

TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026

En la Ciudad de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, siendo las 15 horas con 06 minutos del día lunes 16 de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, reunidos en las instalaciones del Salón de Cabildos Municipal, y contando con la presencia del **LIC. RAÚL ORTEGA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., del LIC. PABLO ARRIAGA CASTILLO, Secretario del H. Ayuntamiento,** así como los **13 TRECE integrantes del H. Cabildo Municipal;** se dio inicio a la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027,** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR Y DE LA PRIMER SESIÓN SOLEMNE.
3. APROBACIÓN DE DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA.
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ART. 114 (EN CONSECUENCIA SE RECORREN LOS ACTUALES PARA QUEDAR COMO PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO), Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL ART. 133 (EN CONSECUENCIA SE RECORRE EL ACTUAL TERCERO PARA QUEDAR COMO QUINTO, DE

Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ART. 122 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
8. PRESENTACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO, DE DIVERSOS EXHORTOS ENVIADOS POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA.

1.- Punto uno del orden del día el Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Pablo Arriaga Castillo** realiza el **PASE DE LISTA** respectivo, haciéndose constar que están presentes:

Presidente Municipal Lic. Raúl Ortega Rodríguez; Regidor de Mayoría C. Adela Rojas Mendoza; Primer Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante; Segunda Síndico Lic. Dalia Esmeralda Carranza Chaires; Regidores y Regidoras de Representación proporcional: C. Reynaldo Cruz Llanas; C. María Adriana Mendoza Coronado; C. Julio Naim Robles Izquierdo; C. María Isabel Martínez Duarte; C. José Alejandro Zermeno Cataño; C. Everardo Nava Vivanco; la C. María Paula Nava, ausente; C. Jaime Antonio Esmeralda Martínez; C. Itzel Yoselin Mendoza Calvo; C. Carolina Valderrama Pérez; y C. María del Carmen Castillo Álvarez;

Haciendo constar que están presentes **14 catorce integrantes del H. Cabildo Municipal**, por lo que el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente Municipal de Matehuala** dice que estando presente la mayoría de los miembros de este Honorable Cabildo, existe quórum legal por lo que se procede con la instalación de la **TRIGÉSIMO QUINTA Sesión ordinaria** de Cabildo el día **lunes 16 de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, siendo las **15 horas con 06 minutos**.

2.- Punto dos del orden del día respecto a la APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR Y DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE, comenta el **Lic. Pablo Arriaga Castillo** que con fundamento en el Art. 81 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, se les hizo llegar en tiempo y forma el borrador de ambas actas para

su revisión, si tuvieran alguna observación o si no para someterlas a votación, después se impriman y pasarlas para su firma; Al no haber comentarios se someten a consideración del Colegiado la aprobación del Acta de la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria y del Acta de la Primera Sesión Solemne, **APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE 11 ONCE VOTOS A FAVOR, 01 UN VOTO EN CONTRA Y 02 DOS ABSTENCIONES, DE LOS 14 CATORCE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

3.- Punto tres del orden del día que corresponde a la APROBACIÓN DE DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo, Secretario del Ayuntamiento** manifiesta que se encuentra presente el Ing. Jorge Arturo Sandoval Zapata e Ing. Edgar de la Rosa Gámez, Director y Subdirector de la Dirección de Obras Públicas, para quien se les solicita se les autorice el uso de la voz, quien esté por la afirmativa favor de expresarlo levantando su mano, aprobándose por **unanimidad de los miembros presentes**; toma la palabra el **Ing. Arturo** y refiere que hará la presentación de los diversos expedientes que se recibieron en la Dirección para su probable autorización, informando que previo a esta presentación estos expedientes ya fueron revisados por la Mesa Colegiada en su Trigésimo tercera Minuta de trabajo, iniciaremos con el punto número uno, que son trámites de subdivisión:

1.1.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED], para subdividir un inmueble construido ubicado en [REDACTED] Matehuala, S.L.P., con una superficie de [REDACTED] se va a dividir en 2 dos porciones: [REDACTED] y [REDACTED], para uso de suelo habitacional Densidad HM; comentando que las recomendaciones que hace la Mesa Colegiada esta propuesta de subdivisión son las siguientes: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo;

1.2.- Es una solicitud que hacen los CC. [REDACTED] y [REDACTED], para subdividir un inmueble construido ubicado en calle [REDACTED], Matehuala, S.L.P., con una superficie de [REDACTED]; se va a dividir en 2 dos porciones de [REDACTED] cada una, para uso de suelo habitacional Densidad HM; comentando que las recomendaciones que hace la Mesa Colegiada esta propuesta de subdivisión son las

siguientes: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo;

1.3.- Es una solicitud que hace la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, para subdividir un inmueble construido ubicado en la calle [REDACTED] Matehuala, S.L.P., con una superficie de [REDACTED]; se va a dividir en 4 cuatro porciones: [REDACTED] y [REDACTED], para uso de suelo habitacional Densidad HB; comentando que las recomendaciones que hace la Mesa Colegiada esta propuesta de subdivisión son las siguientes: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo; Toma la palabra el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente Municipal** y pregunta quién solicita la subdivisión, le responden que la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, esta es la representante, por ahí nos presentó una escritura, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** solicita le permitan el expediente;

1.4.- Es una solicitud que hace la C. [REDACTED], para subdividir un predio baldío ubicado en [REDACTED] Matehuala, S.L.P., con una superficie de [REDACTED]; se va a dividir en 4 cuatro porciones, un área verde y un estacionamiento: [REDACTED] como área verde y [REDACTED] para estacionamiento, para uso de suelo habitacional Densidad HA; comentando que las recomendaciones que hace la Mesa Colegiada esta propuesta de subdivisión son las siguientes: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo;

2.1.- Es una solicitud que hace la C. [REDACTED], para fusionar dos inmuebles construidos ubicados en calle [REDACTED] y [REDACTED], Matehuala, S.L.P., de superficies [REDACTED] y [REDACTED], dando una superficie ya fusionada de [REDACTED] y es para uso de suelo habitacional Densidad HM; La recomendación que hace la Mesa Colegiada es la siguiente: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo;

2.2.- Es una solicitud que hace la C. [REDACTED] para subdividir un inmueble construido ubicado en calle [REDACTED], Matehuala, S.L.P., con una superficie de [REDACTED]

529.00 mts2; se va a dividir en 3 tres porciones: [REDACTED] para uso de suelo habitacional Densidad HM; comentando que las recomendaciones que hace la Mesa Colegiada esta propuesta de subdivisión son las siguientes: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo

3.1.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED], para subdividir un predio baldío ubicado en calle [REDACTED] Matehuala, S.L.P., con una superficie de [REDACTED] se va a dividir en 2 dos porciones de [REDACTED] cada una, para uso de suelo habitacional Densidad HM; comentando que las recomendaciones que hace la Mesa Colegiada esta propuesta de subdivisión son las siguientes: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo;

3.2.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED], para fusionar dos predios baldíos ubicados en calle [REDACTED] Matehuala, S.L.P., de superficies [REDACTED] y [REDACTED], dando una superficie ya fusionada de [REDACTED] y es para uso de suelo habitacional Densidad HM; La recomendación que hace la Mesa Colegiada es la siguiente: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo;

3.3.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED], para fusionar dos predios baldíos ubicados en calle [REDACTED] Matehuala, S.L.P., de superficies [REDACTED] y [REDACTED], dando una superficie ya fusionada de [REDACTED] y es para uso de suelo habitacional Densidad HM; La recomendación que hace la Mesa Colegiada es la siguiente: Este proyecto cumple con las especificaciones, por lo que esta Mesa Colegiada no tiene inconveniente en que se presente ante Cabildo;

La **Regidora Adela Rojas Mendoza** pregunta si ahí en la colonia [REDACTED] no hay servicios, el **Ing. Arturo** refiere que en una parte, en esa zona sí, es más al lado oriente;

4).- Solicitud que hace el C. [REDACTED] representante legal de GRUPO DE SERVICIOS JATEÑO S.A. de C.V. para que se le pueda autorizar Licencia Municipal de Uso de Suelo para la instalación de una Estación de Servicio (Gasolinera) tipo urbana a nombre de "GRUPO DE SERVICIOS JATEÑO S.A. de C.V.",

ubicada sobre la [REDACTED] de esta ciudad de Matehuala, S.L.P., el cual cuenta con una superficie total de terreno de [REDACTED], y una superficie a utilizar para la estación de servicio de [REDACTED] esta contara con un con giro comercial de venta al público de Gasolinas y Lubricantes; la Mesa Colegiada no realizó observaciones, solo le solicitó que actualizaran por ahí la documentación de los requisitos, los cuales nos trajeron una parte, no han traído todos, así que por nuestra parte quedaría un poco pendiente por el tema que va a actualizar la documentación ahí;

El **Ing. Arturo** pregunta la razón de que quede pendiente la 1.3 para mencionárselo al solicitante, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** refiere que es para poder revisar la condición que tiene la solicitante, ya ves que es una asociación, entonces, para ver si se encuentra actualizada como representante legal para hacer el trámite, dado que es una escritura ya pasada y se supone que debe estar ahí con el Ejido, entonces necesitamos un poquito más de documentación o entrevistarnos con el representante legal para ver si todavía tiene las facultades.

Al no haber más dudas ni comentarios sobre los expedientes presentados, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo, Secretario del Ayuntamiento** dice que está a su consideración y se somete a votación para su aprobación el punto 1 que son trámites de subdivisión los expedientes del 1.1 al 1.4, quedando pendiente el expediente número 1.3 por lo manifestado por el Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante, solicitando que quien esté por la afirmativa de los expedientes 1.1, 1.2 y 1.4 lo manifiesten levantando su mano, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE 14 CATORCE VOTOS A FAVOR, DE LOS 14 CATORCE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

Continuando con los puntos 2.1 y 2.2 que refieren a la solicitud de fusión y subdivisión a nombre de la C. [REDACTED], se solicita que quien esté por la afirmativa lo manifiesten levantando su mano, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE 14 CATORCE VOTOS A FAVOR, DE LOS 14 CATORCE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

Acto seguido se somete a votación el punto 3.1, 3.2 y 3.3 que son tramites de subdivisión y fusión a nombre del C. [REDACTED] se solicita que quien esté por la afirmativa lo manifiesten levantando su mano, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE 14**

CATORCE VOTOS A FAVOR, DE LOS 14 CATORCE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.

Respecto al Expediente número 4 que corresponde a la solicitud del C. [REDACTED], queda pendiente por lo comentado durante s presentación.

4- Punto cuatro del orden del día que refiere a la PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, acto seguido el Presidente Municipal comunica se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO. Se reforma, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: ARTÍCULO 9º. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio potosino; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xí'iyu; así como la presencia regular de los Wixárika, y comunidades o población Afromexicana. Además, la ley reconocerá y protegerá a las personas indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado. La conciencia de las personas de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplicarán las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lengua y derechos históricos, manifestos en sus comunidades, a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como a su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión, capacidad de organización y desarrollo interno. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; que se encuentran asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos. El Estado

reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Apartado A. Con el fin de asegurar la unidad del Estado, la ley en la materia establecerá sus derechos y obligaciones, conforme a las bases siguientes: I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; II. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; III. Se reconoce su estructura interna, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; IV. En el ámbito de su autonomía, podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en su preservación y enriquecimiento; V. La jurisdicción indígena, y sus competencias, se corresponderá con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables; VI. El Estado garantizará a las personas indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus usos, costumbres y especificidades culturales; VII. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la mediación, solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística; VIII. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes en la materia; IX. Promover, desarrollar, practicar, y fortalecer la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud; X. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la

bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; XI. Acceder y respetar el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, de conformidad con los términos, las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. Para estos efectos, las comunidades indígenas podrán asociarse en términos de ley; XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XIII. Se promoverán políticas sociales para garantizar los derechos de las personas indígenas, a través de los principios de accesibilidad y consulta estrecha, con el objetivo de reducir progresivamente sus carencias sociales y fomentar su inclusión al desarrollo, y XIV. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas; con las excepciones establecidas en la ley de la materia y de conformidad con los términos en ella señalados. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste. Las personas físicas o morales que obtengan un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, deberán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales correspondientes, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para promover el medio de impugnación que proceda. Apartado B. El Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal y esta Constitución refieren, y establecerá los

mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación, en los siguientes temas: I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales y, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural; II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, según la suficiencia presupuestal existente; III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezcan las leyes en la materia; IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante: a) La alfabetización y la educación en todos los niveles; gratuita, integral y con perspectiva cultural y lingüística; b) La formación de personas profesionales indígenas, y la implementación de la educación comunitaria; c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y e) La planeación, implementación y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado de San Luis Potosí, así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo. V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional; VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil; VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, y las de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y

cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales; VIII. Garantizar y promover la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; uso y aprovechamiento de los derechos hereditarios; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos; IX. Promover, garantizar y extender la red de comunicaciones terrestres que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales; X. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna con el objeto de que reflejen la diversidad cultural indígena; XI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; XII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, en el territorio de la entidad mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes, en sus contextos de destino en el Estado de San Luis Potosí;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos;
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario;
- f) Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo, y

Apartado C. El Estado garantizará el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, y en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto

de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de las personas indígenas y afroamericanas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. T R A N S I T O R I O S. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; de conformidad con el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. SEGUNDO. El Congreso del Estado, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los cincuenta y nueve municipios del Estado, deberán realizar las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias aplicables dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco. Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. Al concluir su lectura se puso a consideración y al no haber intervenciones ni dudas por parte de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron **14 CATORCE votos a favor, de los 14 CATORCE miembros presentes en el acto**; declarándose aprobada por **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5- Punto cinco del orden del día el cual señala PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. Acto seguido el Presidente Municipal comunica se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO. Se adiciona el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: ARTICULO 12 BIS. En el estado de San Luis Potosí, toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado. El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y con enfermedad, niños, niñas y adolescentes. El Estado de San Luis Potosí, garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con

discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia. La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas. El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

T R A N S I T O R I O S. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de San Luis Potosí contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto para expedir la Ley en materia de Sistema Estatal de Cuidados, así como las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento en la materia. TERCERO. Una vez publicado el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Secretaría de Finanzas, deberá considerar los recursos necesarios para la implementación de trabajos de cuidados en el proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato posterior. Dicho presupuesto no podrá tener recortes o disminución en el ejercicio fiscal que se trate. CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se deberá implementar el Sistema Estatal de Cuidados en un plazo de 180 días naturales, teniendo la obligación de generar información actualizada y datos en la materia a efecto de contar con elementos mínimos que permitan definir la política pública en materia de cuidados, así como evaluar su impacto en las poblaciones objetivo y sujetos de derecho; la información y datos generados deberá ser pública y en formato de datos abiertos y considerando lo siguiente:

a) Reconocer y garantizar el derecho a los cuidados de todas las

personas en donde se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas basadas en el respeto y dignidad de las personas, igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad y autonomía. Asimismo, se velará por la transformación generacional de la división de géneros o en el rol del trabajo que dispone una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para niños y niñas, adolescentes, mujeres, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y desigualdades estructurales relacionadas a la pobreza, la marginación y la desigualdad, o de quienes sufren alguna situación de violencia de género en todas sus expresiones. b) Se establecerán las reglas, convenios o el registro de las personas usuarias del Sistema Estatal de Cuidados, de las personas capacitadas y especializadas en materia de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones. QUINTO.- El Estado deberá garantizar la implementación de Sistema Estatal de Cuidados, que garantice especialmente el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, debiendo establecer modalidades de servicios de educación de tiempo extendido que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación gratuita en todo el territorio estatal. SEXTO. En tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá adoptar mecanismos en conjunto con el sector público y privado para garantizar la flexibilidad laboral y la corresponsabilidad en los cuidados, debiendo los empleadores, tanto del sector público como privado, garantizar permisos y licencias de maternidad, paternidad y en general para prestar cuidados, con goce de sueldo de las personas trabajadoras. SÉPTIMO. El estado y los municipios en la provisión de los servicios de cuidado deberán contar con un órgano rector del Sistema local de Cuidados a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional. Dicho Órgano tendrá la facultad de implementar las políticas, principios, Normas, procedimientos, estrategias, programas, profesionalización, servicios, técnicas e instrumentos para el cumplimiento del presente Decreto, el cual determinará cuando menos lo siguiente: a) Establecerá la participación y la coordinación de las Secretarías de Desarrollo Social y Regional, Finanzas, Salud, Educación y Mujeres; b) La integración del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados como las personas que deban de integrarlo y que cuenten con la experiencia en materia de cuidados para garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias en el ámbito de sus atribuciones legales. Dicho Órgano contará con una o un Secretario Técnico nombrado por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; c) Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento, monitoreo y evaluación cuantitativa y cualitativamente de los

resultados de las políticas, programas y servicios, que serán a cargo del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados; d) Se deberá impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras; e) Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados; f) Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados; g) Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados; h) Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Estatal de Cuidados, y OCTAVO. Las autoridades en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán reformar la Legislación y los Reglamentos, de manera enunciativa en materia laboral, de movilidad, salud, educación y seguridad social, así como implementar acciones a efecto de armonizar y garantizar el derecho al cuidado de manera transversal, en tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto. NOVENO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco. Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. Al concluir su lectura se puso a consideración y al no haber intervenciones ni dudas por parte de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron **14 CATORCE votos a favor, de los 14 CATORCE miembros presentes en el acto**; declarándose aprobada por **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

6- Punto seis del orden del día que a la letra dice PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ART. 114 (EN CONSECUENCIA SE RECORREN LOS

ACTUALES PARA QUEDAR COMO PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO), Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL ART. 133 (EN CONSECUENCIA SE RECORRE EL ACTUAL TERCERO PARA QUEDAR COMO QUINTO, DE Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. Acto seguido el Presidente Municipal comunica se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO. Se ADICIONA un quinto y sexto párrafo a la fracción IV al artículo 114, en consecuencia, se recorren los actuales para quedar como párrafo séptimo y octavo; y se ADICIONA el párrafo tercero y cuarto al artículo 133, en consecuencia, se recorre el actual tercero para quedar como quinto, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: ARTÍCULO 114. ... I a III. ... IV. ... a) a b). ... c). En el caso de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal, los tabuladores deberán garantizar, como mínimo una remuneración mensual neta equivalente al monto de \$ 14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresado en su equivalente en UMA vigente, sin que la actualización anual pueda implicar una disminución del monto percibido. Lo anterior, sin perjuicio de que los ayuntamientos otorguen remuneraciones superiores conforme a su capacidad financiera. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se regirán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas. ... V a XII. ... ARTÍCULO 133. ... En el caso de los elementos de seguridad pública municipal, la remuneración no podrá ser inferior al equivalente en UMA vigente al monto neto mensual de \$14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en esta Constitución y en las leyes aplicables. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se regirán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas. ... I a VI. ... T R A N S I T O R I O S. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. Los ayuntamientos deben realizar los ajustes normativos, administrativos y presupuestales internos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Los municipios que ya otorguen percepciones iguales o superiores al ingreso mínimo mensual establecido en este Decreto deberán mantenerlas, sin que en ningún caso puedan disminuirse, y podrán incrementarlas conforme a su capacidad financiera, sin perjuicio de la obligación de respetar el estándar mínimo previsto en la presente reforma. La implementación del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto no podrá implicar la disminución de percepciones, prestaciones, compensaciones u otros derechos adquiridos por las y los elementos de seguridad pública municipal.

CUARTO. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA se aplicará exclusivamente al monto mínimo de remuneración establecido en este Decreto. Los municipios que otorguen percepciones superiores continuarán aplicando sus propios tabuladores y disposiciones normativas, sin que la presente reforma implique modificación, reducción o sustitución de dichos esquemas.

QUINTO. Para el ejercicio fiscal en curso, los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones presupuestales internas necesarias para garantizar el cumplimiento del ingreso mínimo mensual establecido en este Decreto, utilizando para tal efecto las previsiones, economías, ampliaciones o ajustes permitidos por la normatividad aplicable. En los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán prever partidas específicas en sus respectivos Presupuestos de Egresos.

SEXTO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de Finanzas, emitirá en un plazo no mayor a 60 días naturales los criterios técnicos y/o lineamientos para la verificación, seguimiento y cumplimiento del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto, mismos que serán de observancia obligatoria para los ayuntamientos.

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos para apoyar la implementación progresiva del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto, sin que ello implique transferencia de obligaciones permanentes ni afectación a la autonomía municipal. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis. Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. Al concluir su lectura se puso a consideración. Toma la palabra la **Síndico Lic. Dalia Esmeralda Carranza Chaires** y pregunta cuánto perciben actualmente los elementos, el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente**

Municipal, le comenta que casi eso que refiere el exhorto, nosotros somos de los pocos Municipios que perciben lo que propone el Gobernador, tuvimos una reunión de Seguridad en el Municipio de Cedral hace unos meses, y ahí les preguntaron a los demás Municipios de alrededor cuánto ganaban y si tiene sueldos de \$3,500, \$4,500, pero ahorita en promedio el policía de aquí de Matehuala gana \$7 mil quincenales aproximadamente, y hay algunos un poco más dependiendo de la categoría, pero nosotros ya estamos conforme a esta reforma, los que sí tendrían que hacer ajuste presupuestal o debieron de hacerlo en este año, puesto que ya el Gobernador lo había anunciado que venía esa reforma, son los Municipios que están por debajo, y algunos les falta estado de fuerza para que mandaran a la Academia y también ajustar sus presupuestos para que pudieran cumplir, pues cuando solo es recomendación pues es diferente a cuando ya se hace por Ley, si les estaban dando 3 mil quincenales tendrán que ajustarlo a lo que dice ahorita en la Ley, la **Síndico Lic. Dalia Esmeralda Carranza Chaires** refiere que considera que una vez que entre en vigor esta Reforma, salvo lo que digan los compañeros, hacer una revisión de personal que falte de homologarse a ese nuevo salario y ver si está algún elemento faltando, para tomar en cuenta alguna modificación al Presupuesto de Egresos, la **Regidora Adela Rojas Mendoza** menciona que a la par de lo que mencionó el Gobernador también hablaba mucho sobre la certificación de los elementos, de la capacitación, aunado con la cuestión salarial, por lo que eso también tendría que estar, no solo la cuestión económica, el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente Municipal** menciona que en Seguridad Pública está un área que se dedica a darle seguimiento a todo lo de las certificaciones, control y confianza, portación de arma, el certificado único policial, hay como un cronograma, entonces sí se están atendiendo todas esas cuestiones, y los que están de nuevo ingreso están para la Academia por lo que vamos cubriendo, solo que hay cosas que cuestan, por ejemplo hay una certificación en capacitación que es periódica y le cuesta al Ayuntamiento y hay Ayuntamientos que o no quieren pagar o simplemente no los mandan, pero no tienen la certificación, se ahorran esa parte o a lo mejor no lo tienen, no lo sé, pero aquí sí estamos cumpliendo con eso también, la **Regidora Adela Rojas Mendoza** refiere que hay medios que así lo han externado de que los elementos no tienen el perfil adecuado, por lo que sería conveniente aclararles eso, para que tampoco estén mofando al respecto; Al no haber más intervenciones por parte de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron **14 CATORCE votos a favor, de los 14 CATORCE miembros**

presentes en el acto; declarándose aprobada por **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

7- Punto siete del orden del día relativo a la PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ART. 122 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. Acto seguido el Presidente Municipal comunica se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO. Se REFORMA, los párrafos, primero, tercero y cuarto del artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: ARTÍCULO 122 TER. La investigación de todos los delitos del fuero común corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Guardia Civil Estatal, y a las policías municipales, a cada una en el ámbito de sus competencias. La actuación de dichas instituciones y corporaciones en materia de investigación se realizará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones. La persecución de los delitos del fuero común ante los tribunales, corresponde exclusivamente al Ministerio Público, y tanto para ello como para las funciones de investigación, contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. ... La Ley en la materia establecerá un Servicio Profesional de Carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, el cual estará regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos. El Fiscal General presentará a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre y, en su caso, comparecerá personalmente ante el Congreso del Estado a la glosa de este, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del informe escrito. **T R A N S I T O R I O S.** PRIMERO. El presente Decreto

entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las adecuaciones normativas para armonizarlas con el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. TERCERO. Las facultades de investigación que se otorgan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Civil Estatal, serán ejercidas a partir del primero de enero de dos mil veintisiete. CUARTO. Las facultades de investigación que se otorgan a las policías municipales, serán ejercidas a partir del primero de enero de dos mil veintiocho. QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis. Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. Al concluir su lectura se pone a consideración del Colegiado, interviene la **Regidora Adela Rojas Mendoza** para preguntar qué tipo de Minuta se le gira a Seguridad Pública, pues aquí menciona que ellos en el ámbito de su competencia, deberán realizar las adecuaciones normativas para armonizarlas con el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, considerando que ellos también hacen su trabajo colegiado y analizar para hacer las modificaciones, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo, Secretario del Ayuntamiento** menciona que ya se le turnó a la Dirección de Seguridad Pública, la **Regidora Adela Rojas Mendoza** pregunta en el caso como refiere que ya lo tienen, y no nada más a ellos si no que hay otras Dependencias, se verifica que se haga la acción o nada más se les da a conocer y ya, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo, Secretario del Ayuntamiento** señala que una vez que les fue turnado, ellos saben lo que les corresponde de acuerdo al Artículo que se reformó, y ellos lo deben de considerar para dar seguimiento; Al no haber más intervenciones por parte de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron **14 CATORCE votos a favor, de los 14 CATORCE miembros presentes en el acto**; declarándose aprobada por **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

8.- Punto ocho del orden del día el cual indica PRESENTACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO, DE DIVERSOS EXHORTOS ENVIADOS POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, toma la palabra el **Lic. Pablo Arriaga Castillo, Secretario del Ayuntamiento** para decir que dará lectura a los exhortos recibidos en la Secretaría General del Ayuntamiento:

“Asunto: 1460, 1575 y 2205. Ayuntamiento de Matehuala, Presente. Notificamos que el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó exhortar, de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado para que actualicen sus reglamentos municipales aplicables, a fin de que sean congruentes con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Y para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Se adjunta certificación del dictamen atinente. Honorable Congreso del Estado Por Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez Segunda Secretaria Diputada Diana Ruelas Gaitán.”

Comentando que este exhorto se turnó a la Sindicatura Municipal.

“Asunto: 1648. Ayuntamiento de Matehuala, Presente. Notificamos que el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó exhortar respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para que, a través de sus direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología o sus equivalentes; verifiquen con los titulares de los fraccionamientos que cada desarrollo sea entregado con el área verde correspondiente así como la plantación del arbolado en las calles y vialidades, parques y zonas destinadas a ese fin. Se adjunta certificación del dictamen atinente. Honorable Congreso del Estado Por la Directiva. Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Segunda Secretaria Diputada Diana Ruelas Gaitán.”

Señalando que fe turnado a la Dirección de Ecología urbana y desarrollo sustentable así como en la Dirección de Obras Públicas.

“Asunto: 2445. Ayuntamiento de Matehuala, Presente. Notificamos que el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó exhortar a los 59 Ayuntamientos del Estado, para que adopten las medidas necesarias que permitan garantizar una atención prioritaria y respetuosa a las personas adultas mayores en

todas las dependencias de atención al público, contando infraestructura adecuada, personal capacitado y procedimientos alternativos que faciliten la realización de sus trámites y servicios de manera ágil, accesible y eficiente, en pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades. Y para que, en un plazo no mayor a dos meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos. Se adjunta certificación del dictamen atinente. Honorable Congreso del Estado Por la Directiva Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Segunda Secretaria Diputada Diana Ruelas Gaitán."

El **Lic. Pablo Arriaga Castillo, Secretario del Ayuntamiento** refiere que el presente exhorto se turnó a las dos Oficialías del Registro Civil, en Contabilidad, Oficialía Mayor, la Dirección de Obras Públicas, DIF Municipal, considerando son de las áreas con mayor afluencia para recibir algún servicio, el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente Municipal** instruye al Secretario de que le solicite por oficio al Oficial Mayor que junto con ellos y con todas las demás dependencias implementen para dar cumplimiento con ello, pues lo están pidiendo que en dos meses enviemos un informe, que no quede como suelto si no que se haga un plan con acciones específicas y luego lo informemos al Congreso.

"Asunto: 2374. Ayuntamiento de Matehuala. Presente. Notificamos que el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó exhortar respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado para que: I. Verifiquen el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 54 y el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado el 26 de marzo de 2015, relativo a la expedición del formato para la elaboración del Reglamento Interno de Condominios, y en caso de no haberlo hecho, procedan a su aprobación y publicación. II. Armonicen los formatos existentes con lo dispuesto en el artículo 137 Bis de la Ley sobre Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, incorporando las medidas y sanciones relativas al uso racional del agua potable. III. Dispongan en la medida de sus posibilidades, la publicación de los formatos vigentes y de las guías de elaboración de reglamentos internos en medios electrónicos de fácil acceso para la ciudadanía. Se adjunta certificación del dictamen atinente. Honorable Congreso del Estado Por la Directiva Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez Segunda Secretaria Diputada Diana Ruelas Gaitán."

El presente exhorto se le envió a la Dirección de Obras Públicas.

“Asunto: apertura periodo ordinario. Honorable Ayuntamiento de Matehuala. Presentes. Con sustento en los artículos, 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 15 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunicamos que el día de la fecha esta Soberanía abrió el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de su ejercicio constitucional. Honorable Congreso del Estado Por la Directiva. Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez Segunda Secretaria Diputada Diana Ruelas Gaitán.”
Comentando que este solo es para su conocimiento.

9.- Punto nueve del orden del día respecto a los ASUNTOS GENERALES, y al no haber temas o asuntos por tratar se continúa con la clausura de la Sesión.

10.- Punto diez y agotados los puntos que fueron del orden del día, establecidos para esta **TRIGÉSIMO QUINTA Sesión ordinaria de Cabildo**, el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente Municipal de Matehuala**, hace uso de la voz para decir que siendo las 15 horas con 51 minutos del día señalado al inicio del presente instrumento, se permite dar por clausurados los trabajos de la presente Sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos por contar con la mayoría de los miembros del Honorable Cabildo Administración Municipal 2024-2027- Firmando al calce y margen para constancia de Ley, los que en este intervinieron, supieron y quisieron hacerlo- conste y damos fe.-